

FISCAL

¿Y SI LA SOCIEDAD NO DEVUELVE EL PRÉSTAMO DE SU SOCIO?

El traspaso de dinero del socio a la sociedad con la intención de recuperarlo en el futuro resulta una práctica frecuente principalmente para hacer frente a las necesidades de financiación de las empresas. Si esta es una operación puntual, basta con realizar un apunte en la cuenta 551: "Cuenta corriente con socios y administradores". Sin embargo, si se prolonga en el tiempo, es conveniente formalizarlo a través de un contrato privado de préstamo del socio a la sociedad. Este tipo de contratos no requiere de escritura pública si no se articula algún tipo de garantía real (como por ejemplo una hipoteca) siendo por tanto, un trámite sencillo.

En el ámbito fiscal esta operación estará sujeta a los siguientes impuestos:

- Si el socio es una persona física, se encuentra sujeta y exenta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Si el socio es persona jurídica, se encuentra sujeta y exenta al Impuesto sobre el Valor añadido.

En cualquiera de los dos casos, al ser una operación exenta, no se debe pagar importe alguno al fisco.

Un elemento importante a tener en cuenta es el tipo de interés aplicable al préstamo, debiendo ser, como mínimo, el interés legal del dinero, si bien, su valoración deberá hacerse conforme a mercado.

La existencia de intereses implica que:

- La sociedad incurra en un gasto fiscalmente deducible por los intereses pagados y que le deba practicar una retención del 19% al socio e ingresarla en Hacienda.
- El socio perciba un ingreso que, en caso de ser persona física se calificará como rendimiento del capital mobiliario y tributará en su renta y si fuera persona jurídica será un ingreso que tributará en el Impuesto de Sociedades.

Al formalizar un préstamo es muy importante tener claro que el dinero se devolverá, si la devolución del capital prestado no llegara a producirse, la operación que debería haberse planteado no hubiera sido un préstamo sino una ampliación de capital o una aportación de socio.

Cuando nos encontramos ante esta situación (haber formalizado un préstamo que no se devuelve) lo que sucede es una condonación (se perdona el préstamo) aumentando de este modo los fondos propios de la sociedad como si de una aportación de socios se tratara.

Es importante destacar que esa "aportación de socio" debe respetar su porcentaje de participación en la sociedad, de no ser así y en el mismo supuesto de condonación, la diferencia se considerará ingreso del ejercicio en que se produce la condonación tributando en el Impuesto de Sociedades.

A modo de ejemplo, imaginemos que en una sociedad con dos socios, el que tiene el 75% de participación aporta 100.000€, en ese caso, 75.000€ serían aportación de socio y los otros 25.000 serían ingreso para la sociedad tributando al 25% en el Impuesto de Sociedades.

Por todo lo expuesto y a modo de resumen, los efectos para cada una de las partes en este supuesto de condonación, son los siguientes:

- Para la sociedad mayores fondos propios, tratándose como una aportación en la proporción correspondiente al porcentaje de participación del socio, siendo la diferencia ingreso del ejercicio en que sucede la condonación.
- Para el socio tendrá la consideración de mayor valor de adquisición de la participación en la sociedad a efectos de una futura venta o liquidación en la proporción a su porcentaje de participación en la sociedad, la diferencia será una liberalidad.

LABORAL

PROPUESTA DE AYUDA DE 3.000 € PARA LA CONVERSION DE CONTRATOS DE FORMACION EN FIJOS.

Con la aprobación de los nuevos presupuestos generales del Estado, la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, pretende poner en marcha dos medidas que están congeladas desde 2017.

La primera de las medidas consiste en que aquellos jóvenes que sean contratados mediante la fórmula de formación y aprendizaje percibirán 430 euros mensuales durante un año y seis meses.

Estos 430 euros se sumarán a los 736 euros del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que, como mínimo deberán percibir de las empresas. Por lo tanto, el salario de los trabajadores superaría los 1.000 euros mensuales.

La segunda de las medidas complementa la primera. Aquellas empresas que, pasados los primeros 18 meses, conviertan en indefinidos a los jóvenes contratados en formación y aprendizaje recibirán durante tres años una bonificación en las cotizaciones sociales de 3.000 euros, por lo que el descuento final ascenderá a un total de 9.000 euros.

Con estas nuevas medidas, el Gobierno calcula que el crecimiento de la economía y del empleo, en 2018 y 2019, va a permitir llegar a los veinte millones de ocupados y permitiría bajar el desempleo de los tres millones de personas y en consecuencia colocar la tasa de paro en el entorno del 11% de la población activa.

Las estimaciones de desempleo suponen una considerable rebaja respecto a las anteriores previsiones del Gobierno. De hecho, las últimas previsiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad calcularon que el paro rondaría a finales de 2019, los 3,2 millones de personas con una tasa del 13,6% de la población activa.

Se estima que, junto a la creación de entre 900.000 y 950.000 empleos, el paro bajará en unas 800.000 personas. Por lo tanto, a finales de 2019, la cifra de ocupación superará los veinte millones de personas y la de parados rondará los 2,9 millones.

De cumplirse con las previsiones más optimistas, el Gobierno refleja que sería como retroceder a los niveles de ocupación y desempleo de 2.008. Es decir, cuando aproximadamente comenzó la "depresión económica", que terminó destruyendo 3,7 millones de empleos, elevó el paro a la cifra récord de 6,2 millones de personas y la tasa de paro al 27% de la población activa.

No obstante, todas estas medidas están pendientes de que el Gobierno consiga los apoyos necesarios en el Parlamento para que puedan ser aprobados los presupuestos de este año, ya que, en el caso de no obtener los apoyos necesarios, tendrá que prorrogar la mayoría de las partidas.

JURÍDICO

CONSECUENCIAS DE LA FALTA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Todos los años las sociedades deben depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil (RM, en adelante), la falta de presentación de dichas cuentas conlleva el cierre de la hoja registral. Este artículo trata de clarificar, de forma resumida, las consecuencias que tiene la falta de dicho depósito.

• CIERRE DE LA HOJA REGISTRAL

Las cuentas anuales se deben depositar en el RM en el plazo de un mes desde su aprobación. En caso de no depositar dichas cuentas, finalizado el plazo indicado, no podrá hacerse inscripción alguna en el RM.

Transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, el Registrador Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que, con carácter previo, se practique el depósito.

• EXCLUSIÓN AL CIERRE DE LA HOJA

Dicha exclusión se encuentra regulada en el art. 378.5 del Reglamento del RM, estableciendo que las cuentas formuladas que no se hubieran depositado por no estar aprobadas por la Junta General, no procederá el cierre registral. Cuando se acredite esta circunstancia mediante certificación del órgano de administración con firmas legitimadas, en la que se expresará la causa de la falta de aprobación o mediante copia autorizada del acta notarial de Junta general en la que conste la no aprobación de las cuentas anuales.

• EL EFECTO DE LA FALTA PRESENTACIÓN

La principal consecuencia de la no presentación es la imposibilidad de la inscripción de los nombramientos de administradores, los otorgamientos de poderes o las liquidaciones de sociedades. En cambio, la no presentación no impide la inscripción de los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y al nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

• LA REAPERTURA DE LA HOJA

La Dirección General de los Registros y el Notariado, establece conforme a la doctrina, que la reapertura de la hoja registral por falta de depósito de cuentas, se reabrirá con la mera presentación o envío para su depósito de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios no presentados.

Por ello, la nota de calificación es correcta cuando requiere para practicar la inscripción que se depositen las cuentas de esos ejercicios, en el momento de la presentación (y no de la calificación) del documento, la circunstancia temporal antes descrita.

CALENDARIO FISCAL

ABRIL 2018

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

HASTA EL 2 DE ABRIL
IVA

- Febrero 2018. Autoliquidación: 303
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2017. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero: 586

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2017: 720

DESDE EL 4 DE ABRIL HASTA EL 2 DE JULIO
RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2017 y Patrimonio 2017
- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2017

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio

HASTA EL 20 DE ABRIL
RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2018: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136
- Pagos fraccionados Renta
- Primer trimestre 2018:
- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes
- Ejercicio en curso:
- Régimen general: 202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Marzo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2018. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Primer trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

HASTA EL 30 DE ABRIL

IVA

- Marzo 2018. Autoliquidación: 303
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2018. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195